

Constancia: Le informo señora juez que una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo le indico que en el expediente tampoco se observa embargo de remanentes, por parte de otro Juzgado u otra dependencia, o que tenga medidas cautelares pendientes de practicar. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 09 de mayo de 2023, 4:17 p.m.

G. S. S.  
Escribiente.

## **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Demandante	RENTAMOS PROPIEDAD RAÍZ MEDELLÍN S.A.S.
Demandado	ANA VICTORIA GALVIS BRAVO
Radicado	05001 40 03 028 2022-01544 00
Instancia	Única
Providencia	Termina por Desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente Comisión para la Diligencia de Entrega Bien Arrendado, instaurada por RENTAMOS PROPIEDAD RAÍZ MEDELLÍN S.A.S., en contra de ANA VICTORIA GALVIS BRAVO, en la cual se encuentra pendiente de que se allegara la prueba de radicación o entrega del despacho comisorio No. 02 del 23 de enero de 2023 dirigido al Inspector De Policía De Medellín (reparto), trámite que debe evacuarse para continuar con el curso del proceso. Dicha carga le corresponde asumirla a la parte actora.

Mediante auto 20 de febrero de 2023, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del Código General del Proceso, regula lo pertinente al Desistimiento Tácito y al respecto indica lo siguiente:

*“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará porestado.*

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**  
Negrilla y subrayado fuera del texto original.

No habiéndose realizado ninguna actuación en el tiempo reglamentado por el numeral 1 del art. 317 ibídem, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso.

Ahora, toda vez que la presente demanda fue instaurada de manera digital, para efectos de las sanciones y constancias de que tratan los literales f) y g), numeral 2° del artículo reseñado, se dispondrá 1) requerir a la parte actora a fin que en el término de cinco (5) días presente Acta de Conciliación 2022 CC 01502, el contrato de arrendamiento para vivienda urbana No. 1845<sup>a</sup>, originales para su desglose, y el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, y 2) anotación en el Sistema de Gestión Judicial, advirtiéndose que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

El Juzgado no condenará en costas a la parte actora en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, pues la parte demandada no actuó en el juicio. Sin embargo, se le condenará al pago de los eventuales perjuicios que hubiere ocasionado a aquella (Art. 597 numeral 10° inc. 3 ibidem). La regulación de aquellos se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente Solicitud de Comisión para la Diligencia de Entrega Bien Arrendado, instaurada por RENTAMOS PROPIEDAD RAÍZ MEDELLÍN S.A.S., en contra de ANA VICTORIA GALVIS BRAVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**Segundo:** REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días presente al Despacho Acta de Conciliación 2022 CC 01502, el contrato de arrendamiento para vivienda urbana No. 1845<sup>a</sup>, originales para su desglose, y el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

**Tercero:** Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

**Cuarto:** CONDENAR a la parte actora al pago de los PERJUICIOS que hubiere ocasionado a la parte demandada. (Art. 597 numeral 10° inc. 3 ibidem). La regulación de aquellos se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del C.G.P.

**Quinto:** ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

### **NOTIFÍQUESE,**

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1fa64f8242d0bee79b62f79e39814b873c9b1b4592ea2ffd0f1b48845c6f818

Documento generado en 10/05/2023 09:08:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>